

Señor

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E.

S.

D.

Proceso: Reparación Directa.

Radicación: 2016-00144.

Demandantes: Clara Stella Cruz Díaz y otro.

Demandados: E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y otros.

Llamadas en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA S.A.

Asunto: Contestación demanda y llamamiento en garantía

Nicolás Urriago Fritz, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.206.985 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 243030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **contestar la demanda y el llamamiento en garantía** realizado por E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En relación con todos los hechos, se aclara que la aseguradora desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos por los que se demanda.

Al hecho 1°. No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2°. No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 3°. No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 4°. No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 5°. No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 6°. No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 7°. No le consta a mi representada por ser ajeno a ésta. Estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de hacer un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones de la demanda, puesto que desconozco los fundamentos fácticos de las mismas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al hecho 1.: Es cierto, tal y como se confirma de la lectura de los documentos que hacen parte del expediente.

Al hecho 2.: Es cierto, tal y como se confirma de la lectura de los documentos que hacen parte del expediente.

Es cierto, según se lee en las pólizas vinculadas la modalidad en la que operan las pólizas vinculadas es ocurrencia pura, lo que significa que el presunto siniestro debe acaecer dentro de la vigencia de la póliza y por supuesto concurrir todos los elementos para la afectación de la misma.

Al hecho 3: Se aclara, Seguros Confianza expidió póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de contrato No17RO008919 en favor del E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, y en virtud de la cual se otorgó el amparo de predios labores y operaciones y cuyo objeto se encuentra puntualmente señalado en la caratula de la misma:

OBJETO DEL SEGURO: INDEMNIZAR LOS DAÑOS, LESIONES Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO. 004 DE 2014 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2014, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA, APOYO DIAGNOSTICA, TERAPEUTICO , APOYO LOGISTICO DE ASESORIA ORGANIZACIONAL Y SERVICIOS A FINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUA ES ADMINISTRADA Y OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y DEMAS CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL MISMO.

NOTA: LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTÁ LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA PÓLIZA.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL.

De esta manera se deja limitada la cobertura y alcance de la garantía, por lo tanto, deberán tenerse en cuenta los amparos, exclusiones y límites de responsabilidad.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

No me opongo a que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza sea condenada a pagarle al demandante, o a rembolsarle al llamante en garantía, las sumas por las que este último resulte condenado por concepto de daños y perjuicios patrimoniales y morales, siempre y cuando se demuestre que los hechos ocurrieron en vigencia de la póliza, se pruebe la responsabilidad de Cooperativa De Trabajo Asociado Megacoop y se tenga en cuenta el límite del valor asegurado y el deducible pactado en la póliza.

V. NUESTROS HECHOS

1. El 13 01 2014, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de contrato con las siguientes características:



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA CERTIFICADO

17 17

RO008918
RO024587

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

DD MM AAAA
13 01 2014

SUCURSAL: 17. IBAGUE

USUARIO: PADILLA1

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR:		COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP		C.C. O NIT: 808003924		5	
DIRECCIÓN:		CS 350 ET 1 CDNIO BELLO ORIZO NORTE B CD		CIUDAD:		GIRARDOT	
E-MAIL:		coomega.megacoop@gmail.com		TELÉFONO:		8352998	
ASEGURADO:		HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.		C.C. O NIT:		899999032 5	
DIRECCIÓN:		CR 8 0 29 SUR		CIUDAD:		BOGOTA DC TEL. 4077075	
BENEFICIARIO:		TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT:		0000001 8	
DIRECCIÓN:		0		CIUDAD:		TEL. 1	
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA DESDE 08 01 2014		DD MM AAAA HASTA 08 11 2017		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	
						NUEVA 1,950,000,000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA			
%	NOMBRE	COMPANÍA		%		TRM	MONEDA
100.00	ROBLEDO VELEZ MARGARI					PRIMA	PESOS
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
						IVA	PESOS
						TOTAL	VALORES
							37,397,280.00
							0.00
							5,983,562.00
							43,380,822.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	
		Desde Hasta				VALOR PRIMA EN PESOS	
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		08-01-2014 08-11-2017		0.00		37,397,280.00	
Predios, Labores y Operaciones - Evento		08-01-2014 08-11-2017		0.00		0.00	
						DEDUCIBLE	
						% Mínimo	
						10.00 12,500,000.00	
						10.00 12,500,000.00	

2. Junto con l citadas póliza van el clausulado de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

“1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.”

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.”

Es por ello, que las pólizas, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

- **FRENTE A LA DEMANDA.**

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

Sea lo primero precisar que cuando se pretende imputarle un daño a una entidad estatal, con base en el título de imputación denominado “*falla del servicio*”, esto es, cuando estamos en presencia del régimen subjetivo de responsabilidad extracontractual del Estado, el operador jurídico deberá evaluar en primer lugar, si existe un nexo de causalidad entre la actividad desplegada por el ente estatal (o por el particular por fuero de atracción) y el daño, y sólo si verifica que en efecto existe una relación causal, deberá abordar la existencia de una falla del servicio.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 15 de agosto de 2002, expediente 11.605, con ponencia del doctor Alier Hernández Enríquez, sostuvo sobre el particular, lo siguiente:

“Solo resta advertir –como también lo hizo la Sala en el fallo que acaba de citarse– que el análisis de la causalidad debe preceder siempre al de la existencia de la falla del servicio, en los casos en que ésta se requiere para estructurar la responsabilidad de la entidad demandada. En efecto, sólo aquellas fallas a las que pueda atribuirse la producción del daño tendrán relevancia para la demostración de dicha responsabilidad, de manera que la inversión del orden en el estudio de los elementos citados puede dar lugar a que la falla inicialmente probada resulte inocua, o a valorar indebidamente los resultados del examen de la conducta, teniendo por demostrado lo que no lo está”. (El resaltado es ajeno al texto).

Ocurre que dentro del *sub examine*, no es posible establecer que afección denominada Tromboflebitis superficial de muslo derecho, sea consecuencia de la una falla del servicio del E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana.

Como se advierte de la historia clínica y de la misma demanda, a la paciente Clara Stella Cruz Díaz, se le realizaron todos los procedimientos médicos necesarios para ese tipo de afecciones, obra en el expediente suficiente material probatorio, que da cuenta de que se tomaron las medidas requeridas para la mitigación del proceso infeccioso, tales como, antibiótico terapia temprana, lavado y desbridamiento quirúrgico, estabilización de la fractura, lavados repetitivos.

Cabe precisar que la causalidad nunca puede presumirse, sino que por el contrario, el demandante siempre deberá probar este elemento de la responsabilidad. En la sentencia citada *supra*, se afirma lo siguiente:

“Se observa, conforme a lo anterior, que, tratándose de la relación de causalidad, no se plantea la inversión –ni siquiera eventual– del deber probatorio, que sigue estando, en todos los casos, en cabeza del demandante. No se encuentra razón suficiente para aplicar, en tales situaciones, el citado principio de las cargas probatorias dinámicas. Se acepta, sin embargo, que la demostración de la causalidad se realice de manera indiciaria, siempre que, dadas las circunstancias del caso, resulte muy difícil –si no imposible– para el demandante, la prueba directa de los hechos que permiten estructurar ese elemento de la obligación de indemnizar”.

Teniendo en cuenta que dentro del *sub examine* no existe el nexo causal entre la afección relacionada en los hechos de la demanda padecida por la paciente Clara Stella Cruz Díaz y la actividad desplegada por el E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, tanto dicho Hospital, como mi mandante, deberán ser absueltos.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO – SE TRATA DE OBLIGACIONES DE MEDIOS Y NO DE RESULTADO

Del relato de los hechos y de las pruebas aportadas con la demanda, así como de la contestación de Cooperativa De Trabajo Asociado Megacoop, no es posible inferir un actuar culposo o negligente en la atención brindada por los accionados la señora Clara Stella Cruz Díaz, por tanto, se desvirtúa cualquier actuar negligente o imprudente de su parte, quien, por el contrario, prestó un adecuado servicio médico desde la primera vez que el causante recibió las atenciones médicas.

Lo anterior si se tiene en cuenta que cada uno de los ingresos y procedimientos realizados al paciente se dieron con efecto y acorde a los síntomas y signos que el mismo reflejaba en las atenciones, así mismo se debe tener en cuenta lo manifestado por E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana que En la fractura abierta el hueso queda expuesto al medio ambiente y generalmente se contamina por este, es por ello previsible que pueda haber infección es y es por ello que los principales tratamientos estén, encaminados a mitigar la infección con lavados exhaustivos y antibióticos tal como en efecto el ente hospitalario.

Se hace necesario recordar que las obligaciones del ejercicio médico son de medio y no de resultado, lo que hace obligatorio que para poder declarar algún tipo de responsabilidad, deba probarse que **esa persona no puso el interés suficiente, ni utilizó todos los medios** que una persona prudente y diligente hubiese empleado para la obtención de un resultado positivo (resultado esperado), lo cual no se encuentra acreditado con las pruebas de la demanda, por el contrario, se encuentra que se prestó sus servicios médicos a través de los médicos especialistas para tratar los síntomas que presentaba el causante, como se advierte de la historia clínica que obra al expediente trataron diligentemente al paciente.

Por lo anterior, no es de recibo la afirmación del apoderado de la parte llamante que vincula a Cooperativa De Trabajo Asociado Megacoop y los demás prestadores del servicio – incurrieron en una mala atención a la paciente, por cuanto, se prestó la atención médica debida.

Ahora bien, frente a la tipología de las obligaciones de los médicos, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de fecha 05/11/2013, dentro del proceso 20001-3103-005-2005-00025-01, mencionó que:

“Es claro, entonces, que por regla de principio, los médicos se obligan a realizar su actividad con la diligencia debida, esto es, a poner todos sus conocimientos, habilidades y destrezas profesionales, así como todo su empeño, en el propósito de obtener la curación del paciente o, en un sentido más amplio, a que éste consiga en relación con su salud o con su cuerpo el cometido que persigue o anhela, sin que, por lo tanto, se reitera, como regla general, queden vinculados al logro efectivo del denominado “interés primario” del acreedor –para el caso, la recuperación de la salud o su curación-, pues su deber de prestación se circunscribe, particularmente, a la realización de la actividad o comportamiento debido, con la diligencia exigible a este tipo de profesionales.

No obstante lo anterior, en desarrollo del principio de autonomía privada pueden presentarse casos, valga precisarlo, no solamente en el campo de la cirugía plástica con fines estéticos o de embellecimiento, en los que el médico, por decisión propia y consciente, adquiera el compromiso de lograr u obtener un resultado específico, esto es, que se obligue para con el paciente a la consecución de un fin determinado, supuesto en el que, como es obvio entenderlo, la obligación a su cargo se tipifica como de resultado.”

Por lo anterior, se encuentra debidamente acreditado por Cooperativa De Trabajo Asociado Megacoop y el personal médico tratante desplegaron de manera correcta toda su diligencia en la atención de la paciente, por lo que, deberán ser negadas las pretensiones de la demanda al no encontrarse culpabilidad imputable a los demandados, quienes, en ejercicio de sus funciones y obligaciones frente a la paciente, desplegaron todo su conocimiento científico y se brindó la atención medica requerida.

Por lo mencionado desde ya se solicita respetuosamente al Despacho de conocimiento declara probada la presente excepción y como consecuencia de dicha declaración, absolver a Cooperativa De Trabajo Asociado Megacoop y de contera a mi prohijada, la aseguradora llamada en garantía.

- **FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

AUSENCIA DE COBERTURA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES PRETENDIDOS EN LA DEMANDA.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual con base en la cual se vinculó a mí representada, no cubre el daño moral pretendido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El seguro de responsabilidad civil está regulado en el artículo 1127 del Código de Comercio, subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El citado artículo reza:

*“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar **los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado”.*

De acuerdo con la anterior definición, es claro que el seguro de responsabilidad civil únicamente cubre los perjuicios patrimoniales que cause el tomador, en nuestro caso, Cooperativa De Trabajo Asociado Megacoop. *Contrario sensu*, los perjuicios extrapatrimoniales NO están cubiertos por este seguro.¹

Para que los perjuicios extrapatrimoniales estén cubiertos por una póliza de responsabilidad civil, es necesario que expresamente se estipule tal cobertura.

Ocorre que en el caso que nos ocupa mi representada no otorgo cobertura a los perjuicios extrapatrimoniales atribuibles a la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana.

Lo anterior se advierte de la carátula de la póliza que acompaña este escrito, mediante el cual se acredita que no existe cobertura de ninguna clase de perjuicios extrapatrimoniales.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, en virtud del cual el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del siete (7) de octubre de 1985, manifestó sobre el particular:

“El artículo 1056 del Código de Comercio, en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de persona, otorga el asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuesto el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP-13288 (43575), 10/01/2014.

En virtud de este amplísimo principio, el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no cumplirse, impide que se configure el siniestro, ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, queden sin embargo excluidos de la protección que promete por el contrato. Son estas las llamadas exclusiones.... (El resaltado es ajeno al texto).

En ejercicio de la facultad legal prevista en la citada disposición, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, asumió los riesgos objeto del contrato de seguro instrumentado en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 17RO008918, con la siguiente exclusión (ver condiciones generales de la póliza o clausulado anexo al presente escrito):

**“Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

IX. Daños y perjuicios morales por lesiones corporales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios morales por lesiones corporales.**

Anexo que NO fue otorgado mediante la póliza en virtud de la cual es llamada en garantía mi representada.

De las normas y los apartes de la jurisprudencia transcritos se concluye que la pretensión tendiente a obtener una indemnización por concepto de daño moral, no está cubierta por la póliza con base en la cual se llamó en garantía a Confianza S.A., como quiera que de una parte su cobertura está excluida por disposición legal (artículo 1127 del C.co.) y de manera expresa en las condiciones generales de la póliza y de otra parte, habida cuenta que el tomador de la póliza Cooperativa De Trabajo Asociado Megacoop, NO contrato el amparo de perjuicios extrapatrimoniales.

DEDUCIBLE

En el caso que nos ocupa, la parte demandante pretende indemnización por perjuicios morales., si bien como claramente se explicó en las excepciones que preceden, tal perjuicio NO está amparado por la póliza 17RO008918, en el hipotético caso en que se llegue a declarar la responsabilidad civil de la Cooperativa De Trabajo Asociado Megacoop y se condene a mi representada al pago de tales perjuicios, deberá tenerse en cuenta el deducible pactado en la póliza que corresponde al 10%, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$12.500.000.

Lo anterior, dada la facultad que le asiste al asegurador, en virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, de limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina “suma asegurada” o “valor asegurado” y el “deducible”.

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

“Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

Por su parte el artículo 1079 del Código de Comercio señala:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)”

Con base en la facultad conferida por las normas transcritas, Confianza S.A. señaló un valor asegurado y un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje que se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Al respecto ha dicho la Superintendencia Financiera:

*“La modalidad denominada deducible se traduce en la **suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización**, y en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada. El deducible se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.”*

Así las cosas, el porcentaje o valor que se descuenta deberá ser asumido por el asegurado, esto es, por E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana.

1. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al señor juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES: Solicito a su Honorable Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia de la carátula de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de contrato No.17RO008918.
2. Condiciones generales de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

VIII. ANEXOS.

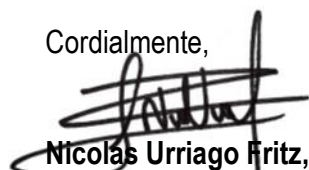
Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

IX. NOTIFICACIONES.

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono (1) 6 44 46 90 Ext. 2191, correo electrónico nurriago@confianza.com.co

Cordialmente,


Nicolás Urriago Fritz,
C.C. 1.014.206.985 de Bogotá,
T.P. 243030 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E.

S.

D.

Proceso: Reparación Directa.

Radicación: 2016-00144.

Demandantes: Clara Stella Cruz Díaz y otro.

Demandados: E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y otros.

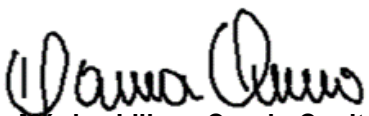
Llamadas en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA S.A.

Asunto: Poder

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual adjunto, manifiesto a su H. Despacho que otorgo **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **Nicolás Urriago Fritz**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 243030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

El Doctor **Nicolás Urriago Fritz** queda expresamente facultado para interponer y sustentar recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, y, en general, realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,



Mónica Liliana Osorio Gualteros

C.C. No. 52'811.666 de Bogotá

T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.

Acepto:

Acepto,



Nicolás Urriago Fritz

C.C. No 1.014.206.985 de Bogotá D.C

T.P. 243030del C.S. de la J.



CONFIANZA

1308-P-06-2500

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS, EVENTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.

Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro y con ocasión del desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato señalado e identificado en la carátula de la póliza, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cláusula Segunda.

Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio(s)** especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados

directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas.

Cláusula Tercera.

Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones penales y/o policivas.
4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
9. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.

10. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
11. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
12. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
13. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
14. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
15. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos.
16. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
17. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
18. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹.
19. Daños a naves o aeronaves.
20. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
21. Daños causados a bienes o mercancías del asegurado durante su transporte.
22. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
23. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

Cláusula Cuarta. Exclusiones especiales del Seguro de Responsabilidad Civil

- I. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios**
- II. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**
- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.**
- IV. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**
- V. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**
- VI. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.**
- VII. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**
- VIII. El lucro cesante causado al tercero afectado o al asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**
- IX. Daños y perjuicios morales por lesiones corporales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios morales por lesiones corporales.**
- X. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

¹ El **lahar** corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahares también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia.

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

Cláusula Quinta. Anexos Adicionales

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de vehículos propios y no propios

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

En caso de que el vehículo cuente con un seguro de daños que incluya la responsabilidad civil extracontractual, la presente póliza operará en exceso del cubrimiento otorgado por dicho seguro.

1.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

1.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

1.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

1.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

1.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

1.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

1.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

1.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

1.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

1.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

1.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

1.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

1.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

1.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual, especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

1.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.

- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 1.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 1.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 1.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la **cláusula** tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1 Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2 Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3 Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.**

3. Anexo de gastos médicos inmediatos

3.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S. A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

4. Anexo de responsabilidad civil cruzada

4.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

5. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, si antes de iniciarse los trabajos el asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

6. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

6.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

6.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

6.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

6.3.1. El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

7. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

7.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su

contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

7.2. Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

7.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

7.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

7.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

7.3.1. En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

8. Anexo de lucro cesante:

8.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra

el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

9. Anexo de daños y perjuicios morales por lesiones corporales

9.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios morales por lesiones corporales causados por él directa y exclusivamente al tercero afectado siempre y cuando sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

10. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

10.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

- 10.1.1 Daños y perjuicios provenientes del daño emergente sobre bienes de propiedad de terceros mientras se encuentren bajo el cuidado, tenencia o control de asegurado, con ocasión del desarrollo de las actividades de éste debidamente amparados en la carátula de la póliza.
- 10.1.2 Daños y perjuicios provenientes del daño emergente producidos accidentalmente sobre bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado con ocasión de operaciones necesarias amparadas en la carátula de la póliza adelantadas dentro o fuera del predio o local del asegurado.
- 10.1.3 Daños y perjuicios provenientes del daño emergente por accidentes, hechos o actos derivados del servicio de vigilancia y producidos sobre los bienes vigilados cuando dicha actividad del asegurado esté expresamente amparada por el seguro.

10.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del

asegurado por daños a propiedades de terceros, resultante del hurto o hurto calificado debido a la negligencia o imprudencia del asegurado o de sus empleados con ocasión de la actividad de vigilancia.

11. Anexo de Contaminación

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre los gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

- 11.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.
- 11.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

11.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

- 11.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- 11.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- 11.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.
- 11.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.
- 11.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.
- 11.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

- 11.2.7 Daño ecológico.
- 11.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).
- 11.2.9 La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.

12. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

12.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 12.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 12.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

12.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

- 12.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

- 12.3 **Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:** En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 12.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 12.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 12.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 12.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que **no** hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 12.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 12.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
- 12.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 12.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 12.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 12.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 12.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

- 12.4 **Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.**

- 12.4.1 **El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones,**

instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

13. Anexo de responsabilidad civil patronal

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

13.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

13.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional

13.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.

13.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

13.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

13.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

13.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

13.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

13.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.4.1 El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

14. Anexo de transformación

14.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se incluyen las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos, a consecuencia de una transformación del producto entregado con ocasión del cumplimiento del contrato señalado en la carátula de la póliza.

14.2 Definiciones relacionadas con el anexo de transformación

14.2.1 Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

14.2.2 Se entiende por "producto asegurado" el producto elaborado por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración/fabricación de un producto final.

14.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de transformación

De la cobertura de este anexo quedan expresamente excluidas:

14.3.1 Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el asegurado y el tercero, tales como las resultantes de la mora, de la restitución, de la rebaja de precio etc.

- 14.3.2 Las reclamaciones por entrega repetida.
- 14.3.3 Las reclamaciones por inversiones frustradas.
- 14.3.4 Las reclamaciones por interrupción de producción.
- 14.3.5 Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

14.4 Indemnizaciones relacionadas con el anexo de transformación

Confianza S. A. indemnizará al asegurado, única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones por:

- 14.4.1 Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado, siempre que el producto resultante de la transformación no se pueda vender y que los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Se entiende por costos, los correspondientes a la transformación, con deducción del precio del producto asegurado a transformar.

- 14.4.2 En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio del producto final, CONFIANZA S. A. indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

CONFIANZA S. A. no indemnizará, sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que hubiera podido contar en el caso de suministro del producto asegurado, libre de defectos.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro,

en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

- 2.2. Transacciones y gastos:** salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima. Definiciones

- 1. Asegurado:** bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
- 2. Calidad con que actúa el tomador:** salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
- 3. Tercero:** por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 4. Bienes ajenos:** son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
- 5. Siniestro:** es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa

con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- 6. Deducible:** es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

Cláusula Octava. Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena. Obligaciones del Asegurado

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:
 - 1.1 **Precauciones para evitar el siniestro:** el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.
 - 1.2 **Aviso del siniestro:** el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

- 1.3 Documentos varios:** el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima. Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

Cláusula Undécima. Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima. Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:
 - 1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
 - 1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
 - 1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado,

en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

- 1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera. Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta. Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
 - 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
 - 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
 - 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta. Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa,

errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta. Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima. Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava. Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la

indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

**Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de
Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

**Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el
Seguro de Responsabilidad Civil
Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésima Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los _____ días del mes _____ de 2. _____



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 17. IBAGUE

USUARIO: PADILLA1

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

 DD MM AAAA
 13 01 2014

TOMADOR:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP	C.C. O NIT:	808003924	5
DIRECCIÓN:	CS 350 ET 1 CDNIO BELLO ORIZO NORTE B CD	CIUDAD:	GIRARDOT	
E-MAIL:	coomega.megacoop@gmail.com	TELÉFONO:	8352998	
ASEGURADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.	C.C. O NIT:	899999032	5
DIRECCIÓN:	CR 8 0 29 SUR	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4077075
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	0000001	8
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:		TEL. 1

VIGENCIA					VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD MM AAAA DESDE 08 01 2014			DD MM AAAA HASTA 08 11 2017		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA 1,950,000,000.00	
INTERMEDIARIO			COASEGURO					PRIMA		
%	NOMBRE		COMPAÑÍA	%			TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	ROBLEDO VELEZ MARGARI						PRIMA	PESOS	37,397,260.00	
							CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
							IVA	PESOS	5,983,562.00	
							TOTAL		43,380,822.00	

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		08-01-2014	08-11-2017	0.00	1,950,000,000.00	37,397,260.00	10.00	12,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		08-01-2014	08-11-2017	0.00	1,950,000,000.00	0.00	10.00	12,500,000.00

OBJETO DEL SEGURO: INDEMNIZAR LOS DAÑOS, LESIONES Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 004 DE 2014 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2014, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA, APOYO DIAGNOSTICA, TERAPEUTICO , APOYO LOGISTICO DE ASESORIA ORGANIZACIONAL Y SERVICIOS A FINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUA ES ADMINISTRADA Y OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y DEMAS CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL MISMO.

NOTA: La cobertura de la poliza esta limitada unica y exclusivamente a los daños que se caucen durante la ejecucion de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desaroolo del objeto previsto en la poliza .

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000072362 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0023651 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 25 Feb 2021 15:24:53

SUCURSAL: 17. IBAGUE

USUARIO: PADILLA1

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

 DD MM AAAA
 13 01 2014

TOMADOR:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP	C.C. O NIT:	808003924	5
DIRECCIÓN:	CS 350 ET 1 CDNIO BELLO ORIZO NORTE B CD	CIUDAD:	GIRARDOT	
E-MAIL:	coomega.megacoop@gmail.com	TELÉFONO:	8352998	
ASEGURADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.	C.C. O NIT:	899999032	5
DIRECCIÓN:	CR 8 0 29 SUR	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4077075
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	0000001	8
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:		TEL. 1

VIGENCIA					VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD MM AAAA DESDE 08 01 2014			DD MM AAAA HASTA 08 11 2017		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA 1,950,000,000.00	
INTERMEDIARIO			COASEGURO					PRIMA		
%	NOMBRE		COMPAÑÍA	%			TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	ROBLEDO VELEZ MARGARI						PRIMA	PESOS	37,397,260.00	
							CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
							IVA	PESOS	5,983,562.00	
							TOTAL		43,380,822.00	

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		08-01-2014	08-11-2017	0.00	1,950,000,000.00	37,397,260.00	10.00	12,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		08-01-2014	08-11-2017	0.00	1,950,000,000.00	0.00	10.00	12,500,000.00

OBJETO DEL SEGURO: INDEMNIZAR LOS DAÑOS, LESIONES Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 004 DE 2014 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2014, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA, APOYO DIAGNOSTICA, TERAPEUTICO , APOYO LOGISTICO DE ASESORIA ORGANIZACIONAL Y SERVICIOS A FINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUA ES ADMINISTRADA Y OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y DEMAS CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL MISMO.

NOTA: La cobertura de la póliza esta limitada unica y exclusivamente a los daños que se caucen durante la ejecucion de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desaroolo del objeto previsto en la póliza .

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000072362 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0023651 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 25 Feb 2021 15:24:53

SUCURSAL: 17. IBAGUE USUARIO: PADILLA1 TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 13 01 2014

TOMADOR:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP	C.C. O NIT:	808003924	5
DIRECCIÓN:	CS 350 ET 1 CDNIO BELLO ORIZO NORTE B CD	CIUDAD:	GIRARDOT	
E-MAIL:	coomega.megacoop@gmail.com	TELÉFONO:	8352998	
ASEGURADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.	C.C. O NIT:	899999032	5
DIRECCIÓN:	CR 8 0 29 SUR	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4077075
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	0000001	8
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:		TEL. 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS							
DD MM AAAA			DD MM AAAA			ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DESDE 08 01 2014			HASTA 08 11 2017							1,950,000,000.00	
INTERMEDIARIO			COASEGURO					PRIMA			
%	NOMBRE		COMPAÑIA		%			TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	ROBLEDO VELEZ MARGARI							PRIMA	PESOS	37,397,260.00	
								CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
								IVA	PESOS	5,983,562.00	
								TOTAL		43,380,822.00	

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		08-01-2014	08-11-2017	0.00	1,950,000,000.00	37,397,260.00	10.00	12,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		08-01-2014	08-11-2017	0.00	1,950,000,000.00	0.00	10.00	12,500,000.00

OBJETO DEL SEGURO: INDEMNIZAR LOS DAÑOS, LESIONES Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 004 DE 2014 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2014, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA, APOYO DIAGNOSTICA, TERAPEUTICO , APOYO LOGISTICO DE ASESORIA ORGANIZACIONAL Y SERVICIOS A FINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUA ES ADMINISTRADA Y OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y DEMAS CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL MISMO.

NOTA: La cobertura de la póliza esta limitada unica y exclusivamente a los daños que se caucen durante la ejecucion de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desaroolo del objeto previsto en la póliza .

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000072362 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0023651 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

SUCURSAL: 17. IBAGUE

USUARIO: PADILLA1

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

 DD MM AAAA
 13 01 2014

TOMADOR:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP	C.C. O NIT:	808003924	5
DIRECCIÓN:	CS 350 ET 1 CDNIO BELLO ORIZO NORTE B CD	CIUDAD:	GIRARDOT	
E-MAIL:	coomega.megacoop@gmail.com	TELÉFONO:	8352998	
ASEGURADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.	C.C. O NIT:	899999032	5
DIRECCIÓN:	CR 8 0 29 SUR	CIUDAD:	BOGOTA DC	TEL. 4077075
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	0000001	8
DIRECCIÓN:	0	CIUDAD:		TEL. 1

VIGENCIA							VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD MM AAAA DESDE 08 01 2014				DD MM AAAA HASTA 08 11 2017			ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA 1,950,000,000.00	
INTERMEDIARIO				COASEGURO					PRIMA			
%	NOMBRE			COMPAÑÍA		%			TRM	MONEDA	VALORES	
100.00	ROBLEDO VELEZ MARGARI								PRIMA	PESOS	37,397,260.00	
									CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
									IVA	PESOS	5,983,562.00	
									TOTAL		43,380,822.00	

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		08-01-2014	08-11-2017	0.00	1,950,000,000.00	37,397,260.00	10.00	12,500,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		08-01-2014	08-11-2017	0.00	1,950,000,000.00	0.00	10.00	12,500,000.00

OBJETO DEL SEGURO: INDEMNIZAR LOS DAÑOS, LESIONES Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 004 DE 2014 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2014, CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON EJECUTAR POR PARTE DEL CONTRATISTA LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES PARA PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA, APOYO DIAGNOSTICA, TERAPEUTICO , APOYO LOGISTICO DE ASESORIA ORGANIZACIONAL Y SERVICIOS A FINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUA ES ADMINISTRADA Y OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y DEMAS CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL MISMO.

NOTA: La cobertura de la póliza esta limitada unica y exclusivamente a los daños que se caucen durante la ejecucion de los trabajos a cargo del asegurado y se refiere exclusivamente al desaroolo del objeto previsto en la póliza .

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O CONTRACTUAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000072362 15/08/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0023651 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 25 Feb 2021 15:24:53

Referencia para pago electrónico: 

Nit: 808003924

DV: 5

Tomador: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP

Póliza: RO008918

Certificado: RO024587

Sucursal: 17

VALOR PÓLIZA:\$ 43,380,822.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla

Baloto código 9595955369

Surtimax

Olimpica

Movilred

Grupo Gelsa

Corresponsales Daviplata-punto red

Otros consúltelos en nuestra página web.

Copidrogas

Red Cerca

EDEQ

Full carga

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

Referencia para pago electrónico: 

Nit: 808003924

DV: 5

Tomador: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEGACOOOP

Póliza: RO008918

Certificado: RO024587

Sucursal: 17

VALOR PÓLIZA:\$ 43,380,822.00

FECHA DE PAGO:

DD	MM	AAAA
----	----	------

Canales de Pago:

-PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

-En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA Davivienda Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla

Baloto código 9595955369

Surtimax

Olimpica

Movilred

Grupo Gelsa

Corresponsales Daviplata-punto red

Otros consúltelos en nuestra página web.

Copidrogas

Red Cerca

EDEQ

Full carga

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
☐			
		CHEQUES \$	
		EFFECTIVO \$	
		(*) TOTAL	



(415)7709998911901(8020)

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a éste le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos.

(*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co